



## PRONUNCIAMIENTO

### Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual Secretaría de las Mujeres

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, y en observancia de lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 sobre Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo, identificación, análisis y prevención, y derivado de que la Secretaría de las Mujeres está comprometida a reforzar medidas en todos sus centros de trabajo para dar cumplimiento al Convenio número 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para eliminar la violencia de género y el acoso sexual en el ámbito laboral.

#### Considerando

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas en el país, sin importar su nacionalidad, tienen los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales firmados por México. Además, prohíbe la discriminación por cualquier motivo, como raza, sexo, religión, entre otros.

Que el artículo 4 reconoce el derecho de todas las personas a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada, a la educación, y establece que la familia es la base de la sociedad. Además, dispone que el Estado protegerá el bienestar de los individuos, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres, y garantiza que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia.

Que, en observancia de la misma disposición, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, tienen la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a lo que disponga la ley.





Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, reconoce la discriminación contra las mujeres y establece las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para erradicarla.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará (adoptada en 1994), ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, define la violencia contra las mujeres y establece su derecho a vivir una vida libre de violencia considerandola una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Que el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la violencia y el acoso, reconoce el derecho de todas las personas a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso.

Que el artículo 34, fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación en las ofertas laborales, la formación y promoción profesional, las condiciones de trabajo (incluidas las retributivas) y la afiliación y participación en organizaciones sindicales o empresariales, y en cualquier otra organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta. Para ello, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención mediante la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone que, para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales (privados o públicos), mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos, y crear procedimientos administrativos claros para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar su sobrevictimización, ni se la presionará para abandonar el trabajo. Se deberán sumar las quejas anteriores sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato de la o las quejasas, y proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual. Además, se





implementarán sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Que el numeral 12, inciso a), del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, destaca que, para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas mediante su detección oportuna. Asimismo, los titulares deberán emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual", que debe comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas a través de los medios o canales de comunicación institucionales idóneos.

Que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, derivando en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo. Al ser actos que generalmente suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo sucedido.

Que la creación de la Secretaría de las Mujeres, es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos en materia de mujeres, adolescentes y niñas; igualdad sustantiva; transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y sistema de cuidados.

Que la transformación de la vida pública de México sólo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

Que la recuperación de los principios éticos en las Secretarías del Poder Ejecutivo es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas.

## "Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual"

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación, y corresponde a las personas servidoras públicas cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza del Gobierno de México está en la confianza





que la ciudadanía ha depositado en él y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un México mejor.

Las personas que conformamos el servicio público tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, poseemos la obligación ética de ser portavoces de la integridad; la igualdad, la no discriminación, la cultura de la legalidad y el respeto por los derechos humanos.

El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación requiere de un compromiso frontal y permanente, que sólo será posible si eliminamos de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas; forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentado en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Ante esta realidad, la Secretaría de las Mujeres, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta Secretaría están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico de naturaleza sugestiva o sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos o jalones, sin el consentimiento expreso de la persona receptora, solo si dicha persona otorga su consentimiento de manera afirmativa (solo sí, es sí).

*[Handwritten signature]*





- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.





Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta Secretaría de las Mujeres para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, la Secretaría suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Por ello, esta Secretaría cuenta con personas consejeras y un Comité de Ética para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. También tenemos el firme compromiso de atender lo establecido en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

En este sentido, esta Secretaría de las Mujeres se compromete a prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales, la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

**ATENTAMENTE**

  
**MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA**  
**SECRETARIA**

Ciudad de México a, 13 de febrero de 2025

  
MCHM/EMM/AED/RNN

